Resolución Nro. PCG-PG-2025-0012-R
Guayaquil, 21 de Marzo de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la norma constitucional prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 1 del artículo 212 de la norma constitucional indica que dentro de las funciones de la Contraloría General del Estado está la de dirigir el sistema de control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…";*

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona lo siguiente: *"El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (…)";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *"(…) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los*

que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el literal c) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que la unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo. El personal auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna serán cubiertos por las propias instituciones del Estado a las que ellas sirven y controlan;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que los auditores de esta unidad actuarán individual o colectivamente, con criterio independiente respecto a la operación o actividad auditada y no intervendrán en la autorización o aprobación de los procesos financieros, administrativos, operativos y ambientales;

Que, el numeral 25 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que la Contraloría General del Estado además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador tendrá la de asesorar obligatoriamente a las instituciones del Estado, y a las personas jurídicas de derecho privado sometidas a su control, a petición de éstas, sin que la asesoría implique vinculación en la toma de decisiones; y, generar un banco de datos sobre información de absolución de consultas y de los criterios institucionales adoptados por el Contralor General;

Que, el 7 de febrero de 2023, se publicó en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 245 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el número 20 señala que *"(…) Los sujetos obligados en esta Ley publicarán la información contenida en este artículo en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operabilidad. El Reglamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información. La transparencia activa no debe atenerse a disposiciones legales por debajo de esta Ley, ni limita a los sujetos obligados a aplicar los preceptos de la transparencia focalizada";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que los sujetos obligados conforman el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 124 de 19 de enero de 2024, en su artículo 6, establece que los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 6 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, de 4 de abril de 2024, la

Prefectura del Guayas,
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto:
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec

Defensoría del Pueblo, establece que las autoridades de las entidades poseedora de información pública, establecerán mediante acuerdo o resolución la conformación e integración del Comité de Transparencia, como responsable de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, además de consolidar y registrar el informe anual; para lo cual, considerarán a las unidades poseedoras de la información pública; así mismo, en el segundo inciso del citado artículo establece que, en el caso de que las entidades cuenten con normativa interna para conformar el Comité de Transparencia, deberán derogarla y conformar el mismo acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento general;

Que, en la sección 4.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, establece que la misión de la Dirección de Auditoría Interna es la de realizar el control posterior interno a las actividades desarrolladas por la institución publica en donde se encuentra ubicada la unidad, a efecto de fomentar mejoras en los procesos institucionales, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la normativa emitida por el organismo de control, así mismo, indica que las atribuciones y responsabilidades que serán ejecutados por esta unidad administrativa serán los estipulados en el Reglamento sustitutivo para la organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2024-0042-R de 29 de noviembre de 2024, se expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, mediante Oficio Nro. 0223-GADPG-UAI-2024 de 10 de diciembre de 2024, el Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados solicita lo siguiente: "(…) *En cumplimiento a las facultades constitucionales y legales antes descritas, agradeceré a usted señora Prefecta, disponer al personal bajo su mando, no considerar a la Dirección de Auditoría Interna en dicho comité.* (…)";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-SGE-2025-0139-M de 19 de febrero de 2025, el Secretario General se dirigió al Procurador Síndico y le solicita lo siguiente: *"(…) En atención a lo solicitado en el oficio Nro. 0223-GADPG-UAI-2024, por el Dr. Hernán Espinoza Ramírez, Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; en mi calidad de Presidente del Comité de Trasparencia de esta corporación provincial, solicito un pronunciamiento jurídico sobre la pertinencia de lo pedido en el referido oficio. En caso de ser aceptada la referida petición, pido la reforma a la Resolución Nro. PCG-PG- 2024-0042-R, con la finalidad que ya no se considere a la Dirección de Auditoría Interna como miembro del Comité de Transparencia y, en su lugar, se agregue a la Dirección Administrativa, como miembro de dicho comité. (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-0306-M de 18 de marzo de 2025, el Procurador Síndico, se dirigió a la Prefecta del Guayas emitiendo criterio jurídico favorable para la reforma de la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0042-R, ya que "*dicho instrumento responde a la correcta conformación del Comité de Transparencia del GAD Provincial del Guayas*";

Que, la señora abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo

contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 50 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. PCG-PG-2024-0042-R QUE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Artículo 1.- Reemplácese el texto del artículo 5 de la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0042-R por el siguiente:

"Artículo 5.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas está conformado por las personas titulares de las siguientes unidades:

- *Procuraduría Síndica;*
- *Secretaría General;*
- *Dirección Financiera;*
- *Dirección de Planificación Institucional;*
- *Dirección de Talento Humano;*
- *Dirección de Comunicación Social;*
- *Dirección de Bienestar Ciudadano;*
- *Dirección Administrativa;*
- *Dirección de Compras Públicas; y,*
- *Dirección de Proyectos y Cooperación Internacional."*

Articulo 2.- ENCARGAR al Secretario General, la publicación de esta Reforma a la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0042-R que expide el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y notificar a las respectivas Coordinaciones y Direcciones.

Articulo 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de esta Reforma a la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0042-R en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefecta Provincial del Guayas, en el cantón Guayaquil.

Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2025-03-21 15:55:26 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

MAV/jpt/gmk
GENERADO POR E-DOC: **#18859**

Prefectura del Guayas,
General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313
Contacto:
+593-4 251 1677
www.guayas.gob.ec